

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1897.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que en los últimos días del mes de Enero de 1896, varios vecinos de Manzanal del Barco denunciaron al referido Juzgado de instrucción que por el Ayuntamiento de dicho pueblo se habían cometido exacciones ilegales con motivo de los reparamientos vecinales por paja y leña, correspondientes á los ejercicios económicos de 1894-95 y 1895-96:

Que instruidas diligencias sumariales en comprobación de los hechos, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juz-

gado por las razones que estimó pertinentes, pero sin citar el texto legal que atribuyera á la Administración el conocimiento del asunto, ó el de la cuestión previa supuesta:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, insistiendo á su vez el Gobernador, de acuerdo con la Comisión, en su requerimiento, lo que dió lugar al presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.º Que no obstante la disposición terminante del recordado precepto 8.º del Real decreto de 1887, el Gobernador de Zamora no ha citado el texto legal en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto que ha dado lugar al conflicto surgido:

2.º Que la información precedente constituye un vicio sustancial del procedimiento, por cuanto impide ó dificulta la discusión de las contiendas de competencia, y que las Autoridades entre quienes se promueven procedan con el mayor conocimiento del asunto, á fin de evitar la lamentable frecuencia con que se suscitan las cuestiones de esta clase;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 5 Febrero 1897)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen á sí el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede sólo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse solo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni destruye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda

en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 9 Febrero 1897)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1897-98, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc. que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1897-98 y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, se

gún previene la regla 8.^a de la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1873, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.^o de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por R. O. de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia, no podrá prestarles su conformidad, si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales Ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero de 1892, 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

Según informe de la Delegación de Hacienda, los pueblos incluidos en la *relación* que más adelante se inserta, tienen que consignar en el capítulo 9.^o de gastos de sus respectivos presupuestos ordinarios de 1897-98, las cantidades que se detallan, ó sea la 15.^a parte de lo que, por atrasos, adeuden al Tesoro, según liquidación realizada con los Municipios, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrá que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.^o del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Finalmente, habiendo dejado de rendir algunos Ayuntamientos, los servicios de liquidaciones de 1893-94 y 94-95 que se reclamaban en mi Circular de 1.^o de Diciembre último, prevengo á los mis-

mos, que á la del 95-96, y presupuesto adicional del 96-97, deberán acompañar aquéllas, para la legalización de las resultas; en la inteligencia que en otro caso, no serán admitidas las últimas en la Sección, y me veré precisado á nombrar empleados de la misma que pasen á los pueblos á formarlas de oficio á costa de los Secretarios, instruyendo al propio tiempo expediente en averiguación de la causa del retraso, para proceder en su vista á lo que hubiere lugar, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 3.^o del art. 53 de la Instrucción de 1.^o de Junio de 1886, por tratarse de documentos de contabilidad tan importantes para la buena marcha administrativa de los Municipios.

Zaragoza 10 de Febrero de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Relación que se cita de los Ayuntamientos de esta provincia deudores al Tesoro, liquidados con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895, con expresión de la décimaquinta parte á que ascienden aquellos débitos y que debe de comprenderse en cada uno de sus presupuestos anuales.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Abanto.....	61'80
Acered.....	137'45
Agón.....	3'67
Alarba.....	87'40
Alberite.....	9'26
Alborge.....	82'94
Aldehuela de Liestos.....	73'59
Alfamén.....	1.111'57
Alforque.....	174'98
Almochuel.....	286'74
Almonacid de la Cuba.....	1.866'56
Anento.....	78'14
Ardisa.....	574'34
Artieda.....	47'64
Ateca.....	1.357'11
Azuara.....	4.269'46
Bardallur.....	477'65
Biel.....	945'02
Bordalba.....	3.035'90
Botorrita.....	171'56
Bureta.....	12'25
Cabañas.....	255'42
Calatayud.....	9.301'74
Calcena.....	266'03
Campillo.....	625'28
Caspe.....	13.839'43
Castejón de Valdejasa.....	1.459'10
Castiliscar.....	276'12
Cervera de Anión.....	801'16
Chiprana.....	2.932'05
Cinco Olivas.....	318'01
Codo.....	1.908'14
Cuarte.....	158'29
Cunchillos.....	0'89
El Frago.....	7'46
Escatrón.....	2.932'86
Fabara.....	1.845'96
Farlete.....	89'84
Fayón.....	2.414'49
Figueruelas.....	50'60

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Fuendetodos.....	128'42
Fuentes de Ebro.....	1.980'57
Fuentes de Jiloca.....	4'14
Gallur.....	2.434'65
Gelsa.....	1.846'32
Godijos.....	0'43
Herrera.....	1.360'85
Ibdes.....	1.158'83
Illueca.....	1.246'68
Iserie.....	1.008'20
La Almolda.....	665'10
Lagata.....	317'19
La Muela.....	13'55
Langa.....	484'21
Las Pedrosas.....	1'31
La Vilueña.....	216'59
La Zaida.....	9'34
Lécera.....	394'85
Leciñena.....	273'70
Letux.....	3.031'38
Litago.....	396'28
Lobera.....	1.178'48
Longás.....	142'22
Los Fayos.....	4'21
Luesia.....	2.033'48
Luna.....	6.438'55
Mainar.....	3'52
Mallén.....	1.592'93
Maluenda.....	774'72
Manchones.....	394'36
Mara.....	36'05
Moneva.....	131'01
Morata de Jiloca.....	56'67
Moros.....	2.138'99
Moyuela.....	738'85
Orera.....	151'32
Oseja.....	1.147'88
Paracuellos de la Ribera..	292'22
Perdiguera.....	10.339'21
Pinseque.....	132'11
Pintano.....	291'75
Plenas.....	570'82
Pomer.....	543'85
Pradilla.....	39'92
Puebla de Albortón.....	379'46
Purroy.....	697'49
Purujosa.....	406'43
Quinto.....	600'87
Ricla.....	384'80
Rodén.....	457'66
Romanos.....	151'11
Rueda de Jalón.....	1.638'79
Ruesca.....	246'82
Ruesta.....	92'57
Sabiñán.....	31'94
Sádaba.....	558'11
Samper del Salz.....	59
Santed.....	136'46
Sástago.....	6.921'81
Sestrica.....	943'78
Sigüés.....	1'68
Sobradiel.....	6'21
Tarazona.....	2.175'14
Terrer.....	302'38

AYUNTAMIENTOS.	Ptas. Cts.
Tierga.....	590'91
Tiermas.....	1.021'35
Torralvilla.....	22'23
Torrehermosa.....	151'72
Torrelapaja.....	1'34
Torrellas.....	140'55
Torres de Berrellén.....	1.227'49
Torrijo.....	904'57
Tosos.....	771'82
Trasmoz.....	284'75
Undués de Lerda.....	56'44
Utebo.....	5.829'94
Valdehorna.....	65'62
Valpalmas.....	2'25
Velilla de Ebro.....	1.211'02
Villafeliche.....	886'67
Villamayor.....	1.672'66
Villanueva de Gállego....	1.451'08
Villanueva del Huerva..	119'17
Villar de los Navarros....	206'51
Viver de la Sierra.....	106'65
Zaragoza y Peñafior.....	84.139'25
Zuera.....	1.377'27

SECCION QUINTA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Sección de Medicina, por fallecimiento de D. Nicolás Montells, la cual ha de proveerse en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía; y para aspirar á ella se necesitan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado.
- 3.º Haberse distinguido en el ramo correspondiente por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.
- 4.º Hallarse domiciliado en esta capital.

Las solicitudes se presentarán durante los 15 días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dirigidas al Sr. Presidente de esta Academia en papel de la clase 12.ª, y acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras ó folletos que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Si fueren propuestos por algunos Académicos serán firmadas las propuestas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del resultado, en caso de resultar elegido.

Zaragoza 9 de Febrero de 1897.—El Secretario perpetuo, Dr. Pablo Sen.—V.º B.º—El Presidente, García Hernández.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Habiendo presentado al Ayuntamiento la Sociedad «San Martín é Indurain y Esteban hermanos» una instancia solicitando permiso para instalar, en las afueras de la Puerta de D. Sancho un generador de vapor, para dar movimiento á las máquinas de la serrería mecánica de madera; de conformidad á lo preceptuado en el art. 21 del reglamento para la instalación de aparatos de vapor, esta Alcaldía abre información por 10 días, que terminarán el día 22 del actual, á la una de la tarde, á los efectos que expresa el artículo referido; advirtiéndole que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zaragoza 10 de Febrero de 1897.—P. A., Mariano Higuera.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto general de 1895 á 1896.

Presupuesto adicional de 1896 á 1897; y

Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897 á 1898.

Magallón 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, contados desde la fecha.

Farasdués 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lino Lamarca.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en la riqueza inmueble, previa presentación de los documentos que justifiquen el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Pradilla 9 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Lafuente.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Ejea de los Caballeros 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejerciente, Mariano Salvatierra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Urriés.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 3.^a			
García Lacuey Julián.....	Dos telares.	Medio, 11.	14'76
Castillo Elane José.....	Uno idem.	Plaza, 4.	7'38
Jordan Canesa Sabino.....	Idem.	Alta, 4.	7'37
Añaños Jauregui Clemente.....	Idem.	Herrería, 4.	7'37
			<hr/> 36'88
Tarifa 4.^a			
Sánchez Berbiela Félix.....	Farmacéutico.	Mayor, 1.	61'48
Tarifa 5.^a			
Navarro Sierra Faustino.....	Médico.	Herrería, 1.	24'59
Gil Iturrealde Salvador.....	Horno sin venta.	Alta, 15.	7'38
Zalba Jiménez Lino.....	Idem.	Mayor, 14.	7'38
			<hr/> 39'35

Ayuntamiento de Used.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Camacho Martín José.....	Mesonero.	Solanar.	24'59
Sánchez Ferrer Manuel.....	Idem.	Idem, 18.	24'59
Vicente Rebollo Vicente.....	Idem.	Mesón, 57.	24'59
Martín Giarti 1. ^o Bernardo, viuda.	Idem.	Solanar.	24'60
Vicente Rebollo Vicente.....	Tablajero.	Mesón, 57.	19'67
Sánchez Ferrer José Luis.....	Idem.	Barrio Verde, 15.	19'68
Hijazo Abad Lamberto.....	Idem.	Toro, 17.	19'67
Pardos Sánchez José.....	Tienda de tejidos ordinarios.	Idem, 15.	19'68
Sanz Lagunas Antonio.....	Idem.	Barrio Verde, 3.	19'67
			196'74
Tarifa 3.^a			
Pardos Paricio Antonio.....	Tejedor de lienzos.	Armarios, 32.	7'38
López Gómez Pedro.....	Idem.	Idem, 5.	7'38
Pardos Barra Francisco.....	Idem.	Estrébedes, 15.	7'38
López Gómez Gabino.....	Idem.	Idem.	7'37
			29'51
Tarifa 4.^a			
Gonzalvo Abad Pedro.....	Farmacéutico.	Mesón, 47.	61'48
Cañada Peiro Pablo.....	Barbero.	Solanar, 4.	17'21
Urtún Gonzalvo Vicente.....	Carpintero.	Idem.	17'21
Rodrigo Jimeno Fermín.....	Idem.	Idem, 5.	17'22
Urtún Gonzalvo Antonio, viuda...	Idem.	Estrébedes.	17'22
Sánchez Gallet Mariano.....	Herrero.	Empedrada, 13.	17'21
Pérez Monsón Sebastián.....	Idem.	Toro.	17'22
			164'77
Tarifa 5.^a			
Guillén Navarro Pedro.....	Horno de pan cocer.	Estrébedes, 7.	7'38
Barra Casanova Angel.....	Idem.	Plaza Horno, 1.	7'37
			14'75

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos y para pago de un crédito, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta las dos fincas siguientes, sitas en el pueblo de Binaced:

1.^a Una casa, sita en la partida Ripol, del pueblo de Binaced, provincia de Huesca, partido judicial de Fraga; lindante por Este, Oeste y Norte con olivar de D. Fidel Serra, antes de D. José Escaned, y por Sur con camino Real. Se compone el edificio de planta baja solamente y se halla destinado á cuadras. Su fábrica mixta de ladrillo y tapial, lo mismo que el tejado, se hallan en mediano estado de conservación, y los muros laterales tie-

nen cuatro grandes estribos de piedra cada uno. Alrededor del edificio tiene un patio de dos á seis metros como resguardo del mismo contra los vecinos, y todo mide una extensión superficial de 272 metros cuadrados, de ellos 112 edificadas: tasada en la cantidad de 380 pesetas.

2.^a Otra casa y corral, sita en Binaced y sita plaza de Abajo, señalada con el núm. 4; confinante por derecha entrando con otra del mismo dueño, por izquierda con D. Alejandro Solana y por espalda con tierras del citado dueño. Consiste el edificio principal de planta baja, primero y segundo piso, teniendo en el bajo cuadras, bodega, lagar y cuartos de aperos; en el primero cocina, cuatro salas y varios cuartos y dormitorios, y en el segundo piso graneros corridos. Su superficie es de 276 metros cuadrados. Detrás de la casa hay su corral espacioso y dentro de él un cobertizo para carros que en junto miden 409 metros cuadrados. El edificio, de construcción antigua, se halla en regular estado de conservación, con refuer-

mas recientes en el piso primero: tasada en la cantidad de 7.500 pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 9 de Marzo próximo viniente, á las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que los antecedentes respecto á titulación de las fincas obran en los autos y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que podrán hacerse mandas á calidad de oeder el remate á un tercero.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y además deberán exhibir su cédula personal.

5.º Que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1897.— Enrique Roig.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Gállego, de 32 años, viudo, natural de Calamocha, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre defraudación penitencia á los Agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en estas Cárceles con las debidas seguridades y apercibiendo al referido Pascual Gállego de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1897.— Bernardo Cuadro.—D. S. O., El Escribano, Angel Barón.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en méritos de demanda de de-

claración de pobreza de Serafín Trinchán Sancho, vecino de Lécera, instada en su nombre por su Procurador de oficio D. Luis Barrachina Camacho, para litigar sobre reclamación de mejoras de una casa contra los cónyuges Pedro Alegre y María Joaquina Royo, sus convecinos, y contra el hermano de ésta Pedro Pablo Royo Rincón, he acordado en providencia de ayer emplazar al Pedro Pablo Royo Rincón, como se le emplaza por este edicto, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado é incidente mencionado, al objeto de contestar la demanda, y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo procedente.

Dado en Belchite á 6 de Febrero de 1897.— Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de costas de autos de declaración de herederos de Matías Hasta Beltrán, á favor de Cristóbal Hasta Alconchel y demás hermanos, promovidos por causa contra dicho Cristóbal, sobre lesiones á Pedro Upe Adrián, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Puebla de Albornót:

1.ª Un campo, en la partida de Puicervero, de cuatro juntas de cabida, ó sean una hectárea, 52 áreas y 44 centiáreas; linda al Saliente y Poniente con loma, al Mediodía con Domingo Langa y al Norte con Gregorio Lafoz: tasado en 140 pesetas.

2.ª Otro campo, en la partida la Pedrera, de tres juntas de cabida, ó sean una hectárea, 14 áreas, 33 centiáreas; linda al Saliente y Poniente con loma, al Mediodía con José Pequerul y al Norte con Agustín Portao: tasado en 105 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Febrero próximo viniente, á las diez de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Belchite á 29 de Enero de 1897.— Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., Miguel López.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia del partido de Belchite:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Gómez y Piñero en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitando la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por primera vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifique en el término designado en la ley Hipotecaria.

Dado en Belchite á 9 de Febrero de 1897.— Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.			Total.....
21...	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	8	
22...	1	1	2	»	3	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
23...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	1	3	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
25...	6	5	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11	
26...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
27...	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8	
28...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
29...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
30...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31...	3	8	11	2	2	4	15	»	»	»	»	»	»	15	
	27	36	63	7	7	14	77	»	»	»	»	»	»	77	

Zaragoza 3 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Enero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	1	1	5	4	3	»	7	12
22...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
23...	3	1	»	4	1	1	1	3	7
24...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
26...	»	»	»	»	4	»	»	4	4
27...	2	1	»	3	2	»	2	4	7
28...	1	1	1	3	7	»	»	7	10
29...	2	2	»	4	1	1	2	4	8
30...	1	1	2	4	2	»	»	2	6
31...	2	1	2	5	2	»	1	3	8
	19	9	6	34	28	7	6	41	75

Zaragoza 3 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Manuel Sierra.